

**COPIA**

Contrato No. CEL-5857-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quién en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quínteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General de la Sociedad que gira con la denominación de INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON,S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN DE LA CEL, PARA EL AÑO 2017". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

Contrato No.CEL-5857-S/1

## ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 8 de noviembre de 2016;
- c) El documento de solicitud de oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-23/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 3º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

## ARTÍCULO 4º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a entregar los servicios en las Oficinas Centrales de la CEL en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador de conformidad a lo establecido en la cláusula ET-2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del documento solicitud de oferta.

## ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, estos recursos se utilizarán toda vez que, el presupuesto de CEL para el año 2017, sea aprobado por la Asamblea Legislativa, CODENTI 438 Área de Administración de Redes y Bases de Datos de la Unidad de Informática Institucional y Específico de Gasto 54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.

## ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

### b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los servicios serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante doce (12) mensualidades, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento solicitud de oferta, de conformidad con los servicios realmente ejecutados; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, ambos documentos firmados por el Administrador del Contrato.

## ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1. Recolectar los medios de respaldo con mensajero en las instalaciones de la CEL con una frecuencia mensual, usando como medio de transporte un vehículo, según fecha indicada por la CEL.
2. La contratista deberá coordinar el traslado de medios de respaldo hacia o desde sus instalaciones, así como indicar el procedimiento a seguir para hacer operativo el servicio.
3. Los medios de respaldo se recolectarán en contenedores adecuados y definidos para dicho fin, los cuales deberán de cumplir con criterios de seguridad física: resistencia a golpes, fuego, agua y con cierre de seguridad para asegurar el traslado hasta el sitio de resguardo.
4. Al realizar la recolección la contratista identificará los medios de respaldo con viñetas autoadhesivas, según codificación acordada entre ambas partes, las cuales deberán de mantenerse legibles e íntegras en el tiempo. En caso se identifique alguna mejora necesaria, ésta deberá ser aplicada por la contratista.
5. Resguardo de los medios de respaldo en contenedores apropiados y definidos para este fin, las condiciones de climatización e instalación de los contenedores de resguardo para su verificación, deberán de ser como mínimo resistentes al fuego, agua, impactos, estar fijados o empotrados a la infraestructura del edificio, así como contar con suficiente espacio para una disposición adecuada de los medios de respaldo en forma ordenada.
6. La contratista pondrá a disposición de la CEL una bitácora de control de entrega y resguardo de medios de respaldo en la que deberá de controlar la ubicación física de cada medio de respaldo en los contenedores apropiados y definidos para este fin, esto con el objetivo de saber la localización exacta de cada medio de respaldo y asegurar una rápida ubicación de los mismos.

7. La contratista deberá de disponer de una infraestructura sólida.
8. La contratista deberá contar con medidas de seguridad física, como por ejemplo: control de acceso a las instalaciones, sistema contra incendio, circuito cerrado de televisión etc. Para el resguardo de las instalaciones en las que se mantienen alojados los medios de respaldo, también deberá contar con las medidas de seguridad física implementadas en sus instalaciones.
9. Entregar a CEL bajo demanda, algún medio de respaldo que le sea requerido a la contratista por el personal autorizado, de acuerdo al día y hora solicitado para su recepción.
10. En caso se solicite recuperar los medios de respaldo resguardados en las instalaciones de la contratista, es requerido contar con un servicio 7/24 del período de servicio para el presente contrato, considerando que personal de CEL se hará presente a las instalaciones de la contratista para obtener los medios requeridos.
11. La cantidad total de medios a respaldar totalizadas por tamaño y tipo en el año 2017 será de: 976 DDS4/DAT72, 336 LTO3/LTO5 y 243 DVD/CD.
12. Personal que la Unidad de Informática Institucional designe, podrá realizar una visita de verificación de las instalaciones de la contratista, durante el periodo de vigencia del contrato.
13. En caso sea necesario realizar una remisión inicial del lote histórico de medios de respaldo, la contratista deberá de brindar los medios adecuados para realizar la recolección y transporte inicial, en coordinación con la Unidad de Informática Institucional.

#### ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

#### ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 11°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 12º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 13º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la

elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

#### ARTÍCULO 14º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## ARTÍCULO 15º- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el certificado de aceptación de los servicios, aprobación y devolución de la garantía, liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en las presente documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

## ARTÍCULO 16º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 17º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

#### ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Carlos Antonio Sánchez Orantes, Administrador de Base de Datos del Área de Administración de Redes y Base de Datos, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

#### ARTÍCULO 19º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 20º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN DE LA CEL, PARA EL AÑO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 22º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 23º ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 24º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;

- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 25°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26°- JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 26°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Carlos Antonio Sánchez Orantes, teléfono 2211- 6248; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5857-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-23/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Edificio Centro Financiero Gigante, Torre A Nivel 12, San Salvador.

#### ARTÍCULO 28º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

INTELFON, S.A. de C.V.

(CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Apoderado General Administrativo

Juan Carlos Jiménez Prieto

Gerente General





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte comparece el señor JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Gerente General de la sociedad que gira con la denominación de INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero cuatro nueve ocho- uno cero cuatro- siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, la que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social que rigen a la sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades el cuatro de septiembre de dos mil diez; de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social principal se encuentra contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, así como adquirir patentes, marcas industriales, nombres comerciales opciones, preferencias y derechos de propiedad literaria, industrial y concesiones de alguna autoridad entre otros; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las juntas generales de accionistas y la junta directiva; que la administración de la sociedad estará confiada a una junta directiva integrada por seis directores propietarios, que se denominarán Director presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal; que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, corresponderá al Director Presidente quien durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto; b) Escritura pública de modificación al pacto social de las cláusulas decima novena y vigésima segunda, referida la primera a la administración de la sociedad la cual estará confiada a la junta directiva, integrada por cuatro directores propietarios, y la segunda referida al modo de proveer la vacante, otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero VEINTICINCO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el siete de octubre de dos mil once; c) Certificación emitida con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, por el secretario de la Junta Directiva de la sociedad señor Joseph Fidanque Tercero Maduro en la cual consta que la Junta Directiva de la sociedad por unanimidad aprobó el nombramiento del compareciente, para operar y dirigir los negocios de la empresa, así como para que la represente ante toda persona natural o jurídica; entidad pública o privada, funcionario, oficina o dependencia, del Estado de la Republica de El Salvador, inclusive las instituciones Autónomas, entre otros de forma indefinida; inscrita en el

Registro de Comercio al número VEINTISEIS del libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES, del Registro de Sociedades, el dos de junio de dos mil quince; por lo que se encuentra debidamente facultado para suscribir instrumentos en nombre de la sociedad, quien será en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE-S que consta de veintiocho artículos y 1 anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



